

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5867 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 1997, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 8526, segunda columna, artículo 10, apartado 1, los criterios complementarios publicados como párrafos a), b) y c), deben entenderse como párrafos d), e) y f), y en este último, donde dice: «Cualquier otra circunstancia libremente apreciada por el...»; debe decir: «Otra circunstancia relevante apreciada justificadamente por el...».

En la página 8527, segunda columna, artículo 13, apartado 2, párrafo c), línea tercera, donde dice: «...sin atender de los centros...»; debe decir: «...sin atender en los centros...».

En la página 8528, segunda columna, disposición final primera, línea primera, donde dice: «Se autoriza al Ministerio de Educación y Cultura...»; debe decir: «Se autoriza al Ministro de Educación y Cultura...».

En la página 8529, primera y segunda columnas, anexos I y II, criterios complementarios, donde dice: «c) Cualquier otra circunstancia libremente apreciada por el...»; debe decir: «c) Otra circunstancia relevante apreciada justificadamente por el...».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5868 *ORDEN de 12 de marzo de 1997 por la que se introducen modificaciones de carácter técnico en el Reglamento de Circulación Aérea, aprobado por el Real Decreto 73/1992, de 31 de enero.*

La disposición final primera del Real Decreto 73/1992, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, en su redacción dada por el Real Decreto 1397/1993, de 4 de agosto, faculta a los Minis-

tros de Defensa y de Fomento para introducir, con sujeción a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1979, por la que se crea la Comisión Interministerial prevista en el artículo 6.º del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y de Fomento en materia de aviación, cuantas modificaciones de carácter técnico fuesen precisas para la adaptación de las operaciones de vuelo a las innovaciones técnicas que se produzcan y especialmente a lo dispuesto en la normativa contenida en los anexos OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) y en los tratados y convenios internacionales de los que España sea parte.

Como consecuencia de las modificaciones efectuadas en los diferentes documentos y anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), así como por la implantación del Sistema Integrado para el Tratamiento Inicial de Planes de Vuelo (IFPS) en el área formada por los países integrantes de la Conferencia Europea de Aviación Civil (Área ECAC) de la que España forma parte, y debido a los problemas originados por la ausencia e insuficiente desarrollo de reglamentación específica para el adecuado tratamiento de determinadas partes de las operaciones de vuelo, se hace necesaria la supresión, reenumeración, modificación e inclusión de ciertos conceptos y apartados en el Reglamento de Circulación Aérea. En la tramitación de esta Orden se ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1979 por la que se crea la Comisión Interministerial de Defensa y Transportes (CIDETRA), modificada por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de febrero de 1985, y se ha oído a las entidades y asociaciones interesadas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Fomento, dispongo:

Primero.—Se suprimen definiciones, abreviaturas y apartados de los libros I, II, III, IV y VIII del Reglamento de Circulación Aérea, aprobado por el Real Decreto 73/1992, de 31 de enero, según figuran en el anexo I de esta Orden.

Segundo.—Se reenumeran los apartados de los libros II, III, IV, VIII y apéndice A del Reglamento de Circulación Aérea, en los términos contenidos en el anexo II.

Tercero.—Se modifican las definiciones, abreviaturas y apartados de los libros I, II, III, IV, VIII y apéndices A, C, P, Q e Y del Reglamento de Circulación Aérea, según lo contenido en el anexo III.

Cuarto.—Se añaden las definiciones, abreviaturas y apartados de los libros I, II, III, IV, VIII y apéndices A y Q del Reglamento de Circulación Aérea, según figuran en el anexo IV.